

afectando a varias propiedades y no exclusivamente a dicha finca, y que la propuesta de modificación, exclusivamente en su terreno, supone una variación mayor del 10 por 100 en longitud y coste;

Resultando que en la misma visita se comprueba, además, que en la actualidad los terrenos son rústicos y que en el trazado proyectado para la línea a 400 KV «Pinar del Rey-Estrecho (Tarifa)», no se da ninguna de las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre;

Vista la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbres de Paso de Instalaciones Eléctricas («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1966), el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966), la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que la construcción de la línea a 400 KV está justificada al ser el objeto fundamental de la misma el posibilitar el funcionamiento interconectado de los sistemas eléctricos europeo y del norte de África, y que esta interconexión, por una parte representa la realización de un Acuerdo entre España y Marruecos que garantice la demanda de energía eléctrica a este último país, y por otra, facilita al sistema eléctrico español el aumento de posibilidades de intercambios de energía con otros mercados, lo cual redundará en un mejor aprovechamiento económico de los recursos de nuestro sistema;

Considerando urgente la ejecución de la instalación, ya que desde 1991 se viene gestionando el trazado, entendiéndose que se han agotado todas las posibilidades de negociación entre la empresa solicitante y los titulares de los bienes afectados, y que, según el citado Acuerdo, la interconexión debe ser operativa el 1 de enero de 1996;

Considerando que para las líneas de transporte de energía eléctrica no es obligatorio el estudio de impacto ambiental, al no figurar estas instalaciones entre las que se enumeran en el anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Expropiación Forzosa, la valoración de los terrenos influirá en el precio que se determine en el momento de ocupación de los mismos, por lo que no procede admitir el uso que en un futuro se pensara dar a los mismos;

Considerando que no son atendibles las alegaciones formuladas por los propietarios afectados ya que la propuesta presentada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no incumple lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, se acuerda:

Primero.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Servidumbres de Paso para Instalaciones de Energía Eléctrica 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 KV, doble circuito, denominada «Pinar del Rey-Estrecho (Tarifa)», con origen en la subestación de Pinar del Rey y final en la estación terminal de cables de Tarifa, cuya traza discurrirá por los términos municipales de San Roque, Castellar de la Frontera, Los Barrios, Algeciras y Tarifa, en la provincia de Cádiz, cuya instalación ha sido proyectada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a las fincas con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los bienes, que consta en el expediente y que para información

pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» de fecha 6 de agosto de 1994, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran haberse convenido durante la tramitación de este expediente y los que se pudieran convenir en fases posteriores, entre la empresa solicitante y los propietarios afectados.

Segundo.—Publicar el texto de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

## 847

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Minas, por la que se acuerda publicar extracto de once homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de once homologaciones, todas ellas de fecha 27 de septiembre de 1995, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada Resolución:

BDA-1396.—Detonador eléctrico. Tipo: S, instantáneo. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima». El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

BDA-1397.—Detonador eléctrico. Tipo: S, microrretardo 30 ms. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima». El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

BDA-1398.—Detonador eléctrico. Tipo: AI, instantáneo. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima». El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

BDA-1399.—Detonador eléctrico. Tipo: I, instantáneo. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima». El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

BDA-1400.—Detonador eléctrico. Tipo: AI, microrretardo 30 ms. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima». El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

BDA-1401.—Detonador eléctrico. Tipo: I, microrretardo 30 ms. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima». El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

BDA-1406.—Detonador eléctrico. Tipo: AI, retardo 500 ms. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima». El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

BDA-1407.—Detonador eléctrico. Tipo: I, retardo 500 ms. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima». El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

BDA-1408.—Detonador eléctrico. Tipo: S, retardo 500 ms. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima». El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

BDB-1419.—Explosor. Tipo: ZEB/CU 400/HU 80. Solicitado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», y fabricado por Zunderwerke Ernst Brun. El producto homologado lo ha sido para su utilización en labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero. Para niveles superiores cumplimentando la ITC 09.0.03.

BDB-1477.—Explosor. Tipo: ZEB/CU 400/HU 160. Solicitado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», y fabricado por Zunderwerke Ernst Brun. El producto homologado lo ha sido para su utilización en labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero. Para niveles superiores cumplimentando la ITC 09.0.03.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a los respectivos solicitantes.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.